



AUTORIZA A CRISTIAN ALAN OLIVARES REYES
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, - 1 MAR. 2012

R. EX. Nº 515

VISTO: Lo solicitado por Cristian Olivares Reyes (C.I. SUBPESCA Nº 1192 de enero de 2012); lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 35/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 35/2012, de fecha 22 de febrero de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Catálogo Biótico de la Cuenca del Choapa"**, elaborados por el petionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Cristian Olivares Reyes ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Catálogo Biótico de la Cuenca del Choapa"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 35/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y se utilizan instrumentos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos marinos presentes en el área de estudio, con el propósito de generar conocimiento científico de la fauna íctica de la cuenca del río Choapa.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Cristian Alan Olivares Reyes, R.U.T. N° 7.429.811-7, con domicilio en Crepúsculo N° 969, el Mirador del Limarí-Ovalle, Región de Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Catálogo Biótico de la Cuenca del Choapa**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar un estudio biológico sobre la flora y fauna de la cuenca del río Choapa, crear un texto de divulgación que dé cuenta de su patrimonio biótico local.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 1 año contado a partir de la fecha de la presente resolución, en la cuenca del Choapa, IV Región, en las localidades de: Tranquilla, Batuco, Chillepín-Coirón, Higuera, Santa Rosa, Salamanca, El Arrayán-Estero Camisas, Chalinga, El Tambo, La Posada-Limahuida, Cavilolén, Juntas, Tunga Y Huentelauquén.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestro no letal, mediante red de 3 mm. con apoyo de red más pequeña para la captura manual, de ejemplares de las siguientes especies de la fauna íctica:

ESPECIES NATIVAS	NOMBRE COMÜN
<i>Cheirodon pisciculatus</i>	Pocha
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Pejerrey del norte
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
ESPECIES INTRODUCIDAS	NOMBRE COMÜN
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoiris
<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa

En el caso en que aparecieren en los muestreos las siguientes especies introducidas: *Gambusia affinis* ("gambusia"), *Carasius carasius* ("Dorado"), *Cnesterodon decemaculatus* ("Pez 10 manchas") y *Ameiurus nebulosus* ("Pez gato") y *Cichlasoma facetum* ("chanchito"), deberá ser informado a la brevedad a la Subsecretaría de Pesca para efectos de coordinar acciones orientadas al control de las poblaciones de estas especies.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N°878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestreo, para efectos de su control y fiscalización.

7.- El solicitante deberá, una vez concluida la presente autorización, entregar a esta Subsecretaría un informe de desempeño, y todo otro documento que haya sido generado a través de esta pesca de investigación, quedando esto último como condición para poder otorgar otros permisos de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- El peticionario será la persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

11.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Pablo Galilea Carrillo".

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca